

AUTO No. **1272** DE 2017
(06 de diciembre)

“CUAL SE ABRE A PRUEBAS UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus atribuciones legales, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No 744 del 21 de junio de 2016, CORPOGUAJIRA ordenó la apertura de investigación ambiental en contra de la empresa AMACAL SAS, identificada con NIT. 900334710-1, representada legalmente por la señora PERLA INDIRA MONTES BLANCO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.330.247, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental.

Que el Auto No 744 del 21 de junio de 2016 fue comunicado a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de La Guajira el 15 de julio de 2016, radicado No. 20163300219341 del 11 de julio de 2016, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 744 del 21 de junio de 2016, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa empresa AMACAL SAS para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. 20163300219341 del 11 de julio de 2016, la cual fue recibida el 19 de julio de 2016.

Que el Auto No 744 del 21 de junio de 2016 fue notificado personalmente al apoderado de la empresa AMACAL SAS el 20 de octubre de 2016.

Que de igual manera, para efecto de surtir la notificación personal del Auto No 744 del 21 de junio de 2016, se le envió la respectiva citación a la señora PERLA INDIRA MONTES BLANCO para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. SAL-46 del 08 de septiembre de 2016, tal como consta en la guía Crédito No. 044000063866, emitida por la empresa Colex D Una Vez S.A.S.

Que el Auto No 744 del 21 de junio de 2016 fue notificado por aviso el 28 de abril de 2017 a la señora PERLA INDIRA MONTES BLANCO, según radicado No. SAL-1412 del 21 de abril de 2017, tal como consta en el comprobante de entrega No. 958511187, emitido por la empresa Servientrega.

Que mediante Auto No. 779 del 30 de agosto de 2017, la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta entidad le formuló a la empresa a la empresa AMACAL SAS, identificada con NIT. 900334710-1, el siguiente PLIEGO DE CARGOS:

CARGO ÚNICO: INCUMPLIR DURANTE LA EJECUCIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DEL ESTABLECIMIENTO, PROYECTO U OBRA DENOMINADO TOUR VACATION HOTELES AZUL, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE MAYAPO, MUNICIPIO DE MANAURE, LA GUAJIRA, COORDENADAS LATITUD 11°36'11.85" Y LONGITUD 72°50'56.49", LAS OBLIGACIONES IMPUESTAS POR CORPOGUAJIRA EN LA RESOLUCIÓN No.

00458 DEL 17 DE MARZO DE 2015, EN LOS ASPECTOS SIGUIENTES: (I) OMITIR INVITAR A **CORPOGUAJIRA** A LA PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS DE BOMBEO Y PRESENTARLE LOS RESULTADOS RESPECTIVOS; (II) OMITIR PRESENTAR ANTE **CORPOGUAJIRA** EL DISEÑO A IMPLEMENTAR EN LA CONSTRUCCIÓN DEL POZO; (III) OMITIR PRESENTAR ANTE **CORPOGUAJIRA** LA COLUMNA LITOLÓGICA (A PARTIR DE MUESTRAS DE RIPIO METRO A METRO); (IV) OMITIR REALIZAR EL MUESTREO EN LABORATORIO DE LA CALIDAD DE AGUA ENCONTRADA EN LA PERFORACIÓN SEGÚN LOS PROTOCOLOS ESTABLECIDOS POR EL IDEAM PARA AGUAS SUBTERRÁNEAS, IMPLEMENTANDO UN ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICO Y MICROBIOLÓGICO, Y (V) UTILIZAR EL RECURSO HÍDRICO SIN EL RESPECTIVO PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 8 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA EN CONCORDANCIA CON LOS ARTÍCULOS 79, 80 Y 95, NUMERAL 8.

VIOLACIÓN DEL ARTÍCULO 2.2.3.2.5.3 DEL DECRETO 1076 DEL 2015.

VIOLACIÓN DE LA RESOLUCIÓN No. 00458 DEL 17 DE MARZO DE 2015, EXPEDIDA POR CORPOGUAJIRA.

Que para efecto de surtir la notificación personal del Auto No. 779 del 30 de agosto de 2017, se le envió la respectiva citación al representante legal de la empresa AMACAL SAS, para que se sirvieran comparecer a la Subdirección de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA, ubicada en la Carrera 7 No. 12 – 15 de la Ciudad de Riohacha, piso 4, de lunes a viernes en el horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m. y 2:00 p.m. a 6:00 p.m. Dicha citación se radicó bajo el No. Sal-3322 del 19 de septiembre de 2017 y fue recibida en el lugar de destino el 21 de septiembre de 2017, según consta en el comprobante de entrega No. 1139586312, emitido por la empresa de correos Servientrega.

Que la empresa AMACAL SAS por medio de escrito radicado en esta Corporación con el No. ENT.: 5394 de fecha 05 de octubre de 2017, dentro de la oportunidad legal hizo uso de su derecho de defensa y contradicción de presentar descargos y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estimó pertinentes y que fueran conducentes para desvirtuar los cargos formulados mediante Auto No. 779 del 30 de agosto de 2017.

Que de conformidad con lo establecido por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental ordenará la practica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad.

Que la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL negará la práctica de visita técnica solicitada por la empresa AMACAL SAS por inconducente, impertinente e innecesaria; habida consideración de que según se desprende del memorial de descargos la prueba está encaminada verificar hechos actuales respecto a la no existencia de instalaciones electricas o bomba para la extracción de agua en el pozo ubicado en el predio denominado HARACAMAYARA de propiedad de AMACAL SAS, lo cual fue admitido o reconocido en el informe de seguimiento que originó la apertura del presente proceso sancionatorio ambiental.

Que de conformidad con lo establecido por el Artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "*Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*" (Negritas y cursivas fuera del texto).

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, "***Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días. (Negritas y cursivas fuera del texto).***

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos."

Que con el propósito de continuar con el proceso sancionatorio ambiental y debiendo agotar la etapa de práctica de pruebas, la SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir a pruebas el proceso sancionatorio ambiental seguido en contra de la empresa AMACAL SAS, identificada con NIT. 900334710-1 por el término de 30 días.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para ser apreciadas por su valor legal en la oportunidad legal correspondiente, ténganse como pruebas documentales las siguientes:

POR PARTE DE CORPOGUAJIRA:

El Informe Técnico de Seguimiento Radicado No. 20163300169243 de fecha 08 de junio de 2016, rendido por el funcionario comisionado del Grupo de Seguimiento Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA – CORPOGUAJIRA.

POR PARTE DE LA EMPRESA AMACAL SAS:

Para ser valoradas en su oportunidad legal, téngase como prueba las solicitadas en el escrito de descargos radicado bajo el No. ENT.-5800 de fecha 26 de octubre de 2017, a saber:

- Copia del oficio con Radicado RS52, por medio del cual AMACAL SAS solicitó a la Secretaría de Salud Departamental realizar las gestiones pertinentes para el estudio por muestreo del agua, emanado del pozo ubicado en el predio HARACAMAYARA.
- Copia del oficio del 13 de septiembre de 2017, dirigido a la Secretaría de Salud Departamental en el que se anexa la documentación adicional solicitada.
- Copia del oficio con Radicado ENT-1539 que se adjunta, mi representada solicitó a CORPOGUAJIRA el 23 de marzo de 2017. Solicitud formal para la obtención de concesión de aguas subterráneas del pozo profundo construido en el predio HARACAMAYARA de propiedad de AMACAL SAS.
- Copia oficio CORPOGUAJIRA con Radicado SAL-1086 del 28 de marzo de 2017, por medio del cual solicitó subsanar algunos aspectos contenidos en los documentos aportados.
- Copia del oficio ENT-5268 del 28 de septiembre de 2017, por medio del cual AMACAL SAS remitió a la entidad la información solicitada para la concesión.

ARTICULO TERCERO: Por la SUBDIRECCIÓN DE AUTORIDAD AMBIENTAL de esta Corporación, notificar el contenido de la presente providencia al representante legal de la empresa AMACAL SAS, o a su apoderado, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede el recurso alguno.

ARTICULO QUINTO: El encabezamiento y parte resolutive de la presente providencia deberán publicarse en el Boletín Oficial y/o página WEB de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO SEXTO: El presente Auto rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha a los seis (06) días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017).



FANNY ESTHER MEJIA RAMIREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyectó: M. Fonseca
Revisó: J. Palomino.